

PROCESO VIRTUAL	XXXXXXXXXXXX
REFERENTE	CONSULTA VINCULANTE

SRES.**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX****RUC XXXXXXXXXXXXXXX**

Nos dirigimos a ustedes con relación a la Consulta Vinculante con proceso número XXXXXXXXXXXXXXX, a través de la cual solicitaron a la Administración Tributaria una autorización para continuar aplicando la tasa del IRACIS equivalente al 3% hasta el 30 de junio de 2020, fecha en que finaliza el año fiscal de las compañías de seguros y, a partir del 1 de julio de 2020 aplicar la nueva tasa de la retención establecida por la Ley N° 6.380/2019 equivalente al 4.5 %.

La Consulta Vinculante presentada fue analizada por el Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias, del cual surge el siguiente análisis:

Al respecto de lo consultado, cabe recordar que a través del artículo 1° del Decreto N° 2.787/2019 «*Por el cual se establece la vigencia de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6.380, del 25 de setiembre de 2019 "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional"*», se estableció que las disposiciones referidas al Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS) y del Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias (IRAGRO), estarán vigentes hasta el 30 de abril y 30 de junio de 2020, respectivamente, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que cierran su ejercicio fiscal en dichas fechas.

A través de la Resolución General N° 1.346/2005 se estableció que las actividades de seguros y reaseguros así como las industrias de las cervezas y de las gaseosas, finalizarán su ejercicio fiscal al 30 de junio de cada año civil. En tal sentido, para las empresas de seguros las disposiciones referidas al **IRACIS** se encuentran vigentes hasta el 30 de junio de 2020, consecuentemente, a los efectos de realizar las retenciones sobre las primas remesadas al exterior, hasta dicha fecha, las empresas mencionadas deberán aplicar la base imponible establecida el inciso a) del artículo 10 de la Ley N° 125/1991, modificado por la Ley N° 2.421/2004.

Conforme a citada norma legal, en la actividad de seguros y reaseguros constituirá renta de fuente paraguaya, sin admitir prueba en contrario, el 10% (diez por ciento) del monto de las primas y demás ingresos provenientes de las operaciones de seguros o de reaseguros que cubran riesgos en el país en forma exclusiva o no, o se refieran a bienes o personas que se encuentren ubicados o residan respectivamente en el país, en el momento de celebración del contrato.

Por otra parte, el artículo 74 del Anexo al Decreto N° 6.359/2005 que reglamenta el inciso a) del artículo 10 de la Ley N° 125/1991, dispone que quienes aseguren o reaseguren con entidades constituidas en el exterior sin sucursales, agencias o establecimientos en el país o cuando se contrate directamente con la casa matriz del exterior, deberán retener el 3% (tres por ciento) del valor total de la prima contratada, en concepto de pago definitivo del Impuesto.

A partir del 1 de julio de 2020, se estará a lo establecido en la Ley N° 6.380/2019, en ese sentido cabe señalar que el monto imponible sobre el cual se deberá aplicar el porcentaje de retención del Impuesto a la Renta de no Residentes (**INR**) establecido en la mencionada la Ley, será sobre aquella suma efectivamente remesada a la empresa reaseguradora del exterior.

El artículo 75 de la citada Ley establece que constituye renta de fuente paraguaya el 30% del monto de la prima y demás ingresos provenientes de las operaciones de seguros, de coaseguros o de reaseguros, que cubran conjuntamente riesgos en el país y en el extranjero.

En ese contexto, las empresas de seguros deberán actuar como agentes de retención del **INR** cuando pongan a disposición, remesen o paguen las rentas devengadas a los contribuyentes de este impuesto.

POR TANTO, hasta el 30 de junio de 2020 las empresas de seguros para la retención del impuesto correspondiente en los casos que remesen las primas al exterior, deberán aplicar la base imponible y la tasa establecida para el **IRACIS** conforme al inciso a) del artículo 10 de la Ley N° 125/1991, modificado por la Ley N° 2.421/2004 y su reglamentación, fecha en que finaliza el año fiscal de las compañías de seguros; y, a partir del 1 de julio de 2020, en coincidencia con el inicio de vigencia del Impuesto a la Renta Empresarial para estas empresas, deberán aplicar la retención del **INR** establecida por la Ley N° 6.380/2019 para las operaciones de seguros y reaseguros.

Respetuosamente,

EVA BENÍTEZ, Dictaminante
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT M., Director
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

OSCAR ORUÉ ORTÍZ, Viceministro
Subsecretaría de Estado de Tributación